

Expediente: **1486/01-I1**

Carátula: **TOLEDO ANA MARIA C/ EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO-ORDINARIO- S/ X - INSTANCIA UNICA CON BLOQUEO DE SALA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - EMPRESA GUTIERREZ S.R.L., -DEMANDADO

20314194552 - GUTIERREZ, PEDRO PABLO-DEMANDADO

20138486649 - TOLEDO, ANA MARIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1486/01-I1



H103024522556

JUICIO: TOLEDO ANA MARIA c/ EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO-ORDINARIO- s/ INSTANCIA UNICA CON BLOQUEO DE SALA - 1486/01-I1

Sr. Juez:

Se informa que de acuerdo a lo normado por el art, 46 (Reglamento Expediente Digital -anexo acordada 1562/22-), las sentencias definitivas de fechas 28/02/2013 (formato papel) y 15/05/2017, se encuentra en autos principales (sistema informático SAE). Es cuanto puedo informar. Secretaria, julio de 2023.

San Miguel de Tucumán, julio de 2023.

Proveyendo presentación digital efectuada por el letrado Ramón Ricardo Rivero: Téngase presente el informe actuarial que antecede. Teniendo en cuenta lo expresamente dispuesto por el art 822 del CPCyC supletorio, corresponde la aplicación expresa del mismo, en consecuencia, por iniciado proceso de ejecución de honorarios, INTIMASE a las partes demandadas EMPRESA GUTIERREZ SRL y PEDRO PABLO GUTIERREZ, el pago en el acto de la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 29/100 (\$11.597,29) en concepto de honorarios regulados al letrado Ramón Ricardo Rivero, según Sentencia firme de fecha 15/05/17, con imposición de costas en sentencia de fecha 28/02/2013, más la suma de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100 (\$1.159,73) correspondientes al aporte ley 6059 y con más la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 43/100 (\$2.435,43), que se presupuestan para responder por acrecidas. Por el mismo acto, cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA de notificado opongán las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en la forma contenida en el CPCyC. supletorio. Dicha manda judicial deberá realizarse directamente al casillero digital del letrado apoderado de la parte demandada "Pedro Pablo Gutierrez" n°20314194552; en mérito a lo dispuesto por la Acordada N° 1532/22 de fecha

28/10/2023. Con respecto al demandado EMPRESA GUTIERREZ SRL, la medida deberá realizarse en el domicilio real sito en Avenida Avellandeda N° 327. Asimismo en caso de no encontrar al deudor en el domicilio, de conformidad al art. 500 del CPC y C supletorio, el oficial de justicia deberá devolver la intimación, la que será cumplida por cédula, en la forma indicada en el referido art. 500 del CPC y C supletorio. Por otro lado, en merito a lo dispuesto por la acordada 626/2012, se hace constar que se autoriza al oficial de justicia en caso de que se le entregue alguna suma de dinero al realizar la medida, a la apertura de una cuenta a nombre de esta juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales a fin de depositar las sumas que pudieren serle abonadas. YND 1486/01-I1

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.